

B) Los aspirantes calificados de «aptos» en el ejercicio anterior y los que hayan sido declarados exentos del mismo realizarán un ejercicio que constará de tres pruebas:

1.ª Copiar a máquina, durante quince minutos, a una velocidad mínima de docientas cincuenta pulsaciones por minuto, del texto que a tal efecto se facilitará por el Tribunal.

2.ª Escritura taquigráfica a mano y su traducción, de un texto sacado a sorteo entre los que, al efecto, haya establecido el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de ochenta palabras por minuto. La traducción se efectuará, necesariamente a máquina, en el plazo máximo de una hora.

3.ª Confección de un cuadro estadístico y de un cliché para cyclostil, en el espacio de tiempo máximo de treinta minutos.

C) Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior realizarán el tercero y último, consistente en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de veinte minutos, dos temas sacados a la suerte del programa sobre «Organización administrativa» que se publicó como anexo a la convocatoria de 18 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre siguiente).

V. Calificación de los ejercicios

La calificación de los ejercicios se efectuará del modo siguiente:

Ejercicio A) Se calificará solamente de «apto» o «no apto».

Ejercicio B) Se asignará de 0 a 10 puntos por cada una de las dos primeras pruebas y cinco puntos por la tercera.

Para aprobar es preciso obtener como mínimo el 50 por 100 de lo que podría ser calificación máxima y no ser calificada con 0 puntos ninguna de las pruebas. En todo caso, el baremo de calificación de estas pruebas tendrá en cuenta para la primera, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética; para la segunda, la ortografía, exactitud de la traducción y el tiempo empleado en la misma, y para la tercera la proporción de líneas y columnas, márgenes, epígrafes y esmero en la ejecución, en cuanto al cuadro estadístico, el encuadramiento perfección y limpieza de la escritura, en la confección del cliché.

Ejercicio C) Se concederán de 0 a 10 puntos por cada uno de los temas. Para aprobar es indispensable obtener el 50 por ciento de lo que podría ser calificación máxima y no ser calificada con 0 puntos ninguno de los temas.

Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación parcial de cada opositor con la media aritmética de las asignaturas por cada miembro presente, y la definitiva con la media aritmética de las obtenidas por cada opositor en los ejercicios puntuables.

En caso de igualdad de puntuaciones, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y los méritos respectivos que pudieran ser alegados, resolverá el orden que estime oportuno.

VI. Presentación de documentos

Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará a esta Dirección General propuesta, por orden de puntuación, de los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones, sin que pueda figurar en ella más número de opositores que el de plazas convocadas. Dicha propuesta la hará pública el Tribunal, a fin de que los opositores que figuren en ella aporten ante este Centro directivo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada, si dicho Registro no perteneciese a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por disposición gubernativa ni fallo del Tribunal de Honor.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para para el servicio.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeidos que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de tener cumplido el Servicio Social o estar exenta de su cumplimiento.

f) Certificación que acredite, en su caso, la condición por la que se acoge a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

La certificación a que se refiere el párrafo d) deberá estar expedida dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo para presentar la documentación.

Los que sean funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes no presenten, dentro del plazo indicado, sin causa justificada, la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En tal caso, el Tribunal adicionará su propuesta incluyendo al opositor u opositores que, habiendo superado los ejercicios según el orden de calificación obtenida, tuviesen cabida en el número de plazas convocadas.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—El Director general, José García Gutiérrez.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de enero de 1969 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó la Entidad «Cooperativa Lechera Osca» como garantía de la puesta en marcha de la Central Lechera que en Huesca (capital) le fué adjudicada.

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Entidad «Cooperativa Lechera Osca», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado segundo, a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio).

Resultando que el 17 de agosto de 1966 don Francisco Abadía Coll, Presidente de la «Cooperativa Lechera Osca», ingresó en la Sucursal de Huesca de la Caja de Depósitos la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.), en metálico, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Huesca (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por la citada Orden de 13 de julio de 1966, según resguardo número 716 de entrada y 499 de Registro.

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de septiembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, del 5 de octubre, autoriza la puesta en marcha de la referida Central Lechera.

Considerando que con ello quedan cumplidos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Cooperativa Lechera Osca», concesionaria de una Central Lechera en Huesca (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1966, de la fianza que por valor de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas) depositó en la Sucursal de Huesca de la Caja de Depósitos el 17 de agosto de 1966 para responder de la puesta en marcha de la precitada Central Lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de enero de 1969

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 14 de enero de 1969 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de surtidores de carburantes, marca «Bennett», uno modelo 4.027, doble para un solo producto, y el otro modelo 4.025, doble para dos productos diferentes.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Rosset, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de José Ortega y Gasset, número 10, en solicitud de aprobación de dos prototipos de surtidores de carburantes, marca «Bennett», modelos 4.027, doble para un solo producto, y 4.025, doble para dos productos diferentes, ambos fabricados en Estados Unidos.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la